

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE LA SOCIEDAD “TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.”
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
Y “RAMBLETA, S.L.U. Y VOLCANO LIFE, S.L.U.” (SOCIEDADES
ABSORBIDAS).**

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2022

I. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la “LME”), los miembros de los respectivos órganos de administración de las sociedades TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A. (en adelante, la “Sociedad Absorbente”), RAMBLETA, S.L.U., y VOLCANO LIFE, S.L.U., (en adelante, las “Sociedades Absorbidas”), redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “Proyecto” o el “Proyecto de Fusión”).

A través de la fusión proyectada, la mercantil TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A, adquirirá, en bloque y por sucesión universal, la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán como consecuencia de la ejecución de la fusión, subrogándose, la Sociedad Absorbente, en todos sus derechos y obligaciones.

La estructura original de las sociedades intervinientes en la operación de fusión es, a fecha de hoy, la siguiente:



Tal y como resulta del cuadro anterior, la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones de las Sociedades Absorbidas, por lo que resulta de aplicación el artículo 49 de la LME, en su apartado 1, de modo que la fusión puede realizarse sin que concurran los siguientes requisitos:

- (a) La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME.

- (b) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión.
- (c) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
- (d) La aprobación de la fusión por las Juntas Generales de las Sociedades Absorbidas.

II. Objetivo de la Fusión

Los objetivos de la operación de fusión son los siguientes:

1. La operación realizada produce una simplificación de la estructura administrativa o productiva de las sociedades afectadas, consiguiendo así una gestión más eficaz y mayor rentabilidad de las actividades desarrolladas.
2. Centralizar la mayor parte de los servicios: de gestión administrativa, de gestión contable, de gestión fiscal, de asesoramiento y de dirección financiera, así como los de gestión de los arrendamientos de inmuebles; optimizando, con ello, la dirección y la gestión de las sociedades mercantiles participadas.
3. Reducir costes estructurales, centralizar y unificar la imagen de marca facilitando la percepción externa del grupo empresarial.
4. Mejorar la competitividad en el mercado y de la capacidad comercial, de administración y de negocios con terceros y crear sinergias tanto de recursos materiales como humanos; Así como la centralización de mayores recursos propios para atender el objeto social de la Sociedad Absorbente.
5. La centralización en la toma de decisiones que sean estratégicas.
6. La optimización de los recursos humanos y materiales.
7. Canalizar, a través de la Sociedad Absorbente, las futuras inversiones en bienes muebles, inmuebles, técnicos, títulos valores y de otro tipo que se puedan realizar o llevar a cabo con el producto los beneficios que puedan llegar a generar.
8. Eliminar, o en su caso reducir al máximo, aquellas operaciones comerciales y de asistencia financiera que en este momento se desarrollan entre algunas de las sociedades mercantiles que forman parte del Grupo de Empresas y que pueden tener el carácter de operaciones vinculadas, dado que las mismas no generan por sí mismas ningún tipo de beneficio económico, mientras que sí suponen un agravamiento de la burocracia administrativa interna.
9. Facilitar la realización de nuevas inversiones.

III. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 31 y 49.1 de la LME, se formulan en el Proyecto de Fusión las siguientes menciones:

1. Identificación de las sociedades que participan en la fusión.

A. SOCIEDAD ABSORBENTE:

- **Denominación y forma social: TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.**

- Domicilio social: C/ San Francisco, nº 5, piso 4º, C.P.: 38003, Santa Cruz de Tenerife.
- CIF: A-38.002.549
- Constitución: Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por la Notaria de Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel Arteaga Alba, el día 15 de octubre de 1959 bajo el número 2.706 de su protocolo.
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 919, Folio 100, Hoja TF-5.470.

B. SOCIEDAD ABSORBIDA:

- Denominación y forma social: **RAMBLETA, S.L.U.**
- Domicilio social: C/ San Francisco, nº 5, piso 4º, C.P.: 38003, Santa Cruz de Tenerife.
- CIF: B-76.766.021
- Constitución: Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por la Notaria de Santa Cruz de Tenerife, Dª. Beatriz Eugenia Cabello Mestres, el día 19 de abril de 2018, bajo el número 863 de su protocolo.
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 3.567, Folio 83, Hoja TF-60.922.

C. SOCIEDAD ABSORBIDA:

- Denominación y forma social: **VOLCANO LIFE, S.L.U.**
- Domicilio social: C/ San Francisco, nº 5, piso 4º, C.P.: 38003, Santa Cruz de Tenerife.
- CIF: B-76.669.001
- Constitución: Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por la Notaria de Santa Cruz de Tenerife, Dª. Beatriz Eugenia Cabello Mestres el día 9 de abril de 2015, bajo el número 393 de su protocolo.
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 3.381, Folio 100, Hoja TF-55.257.

2. Tipo de canje, compensación complementaria y procedimiento de canje.

Al tratarse de una fusión simplificada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME, no es necesario realizar ninguna mención adicional a este respecto.

- 3. Incidencias de la fusión proyectada sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas y compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Absorbente.**

La fusión proyectada no tendrá ninguna incidencia sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las Sociedades Absorbidas, dada la inexistencia de éstas.

- 4. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.**

De conformidad con el apartado 4º del artículo 31 de la LME y dado que en las sociedades que participan en la fusión no existen tenedores de títulos distintos representativos de capital, aportaciones de industria, prestaciones accesorias, ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, no se otorgará en la Sociedad Absorbente, derecho u opción alguna.

- 5. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente.**

No se atribuye ningún tipo de ventajas en favor de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente, ni a los miembros del Órgano de Administración de las Sociedades Absorbidas. Tampoco se atribuye ningún tipo de ventajas a experto independiente alguno, ya que de conformidad con el artículo 49 de la LME, al ser la Sociedad Absorbente titular de la totalidad del capital social de las Sociedades Absorbidas, no se requiere la elaboración de los informes de los administradores y de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

- 6. Fecha a partir de la cual los nuevos titulares de las acciones de la Sociedad Absorbente tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.**

Ya que no se asignarán acciones adicionales en la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión, no es necesario realizar ninguna mención adicional a este respecto.

- 7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.**

La fecha a partir de la cual se entenderán realizadas a efectos contables las operaciones de la Sociedades Absorbidas (que se extinguen), por cuenta de la Sociedad Absorbente, será el 1 de enero de 2022.

8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.

Se hace constar, de conformidad con el apartado 8º del artículo 31 de la LME, que no se introducirán modificaciones en los Estatutos Sociales de TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A., como consecuencia de la fusión.

9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

De acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A., se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores que, en su caso, pudieran tener las Sociedades Absorbidas.

No está previsto, con ocasión de la fusión, que se produzcan cambios de género en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni se prevén variaciones en el ámbito de la política y responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

10. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmiten a la Sociedad Absorbente.

Como se ha mencionado anteriormente, y dado que la fusión se llevará a cabo con sujeción al procedimiento simplificado regulado en el artículo 49 de la LME, no es necesario realizar ninguna mención adicional a este respecto.

11. Balances de fusión.

De acuerdo con el artículo 36.1 de la LME, se considerará como balance de fusión de cada una de las sociedades implicadas, el último balance de cierre de ejercicio, de fecha 31 de diciembre de 2021.

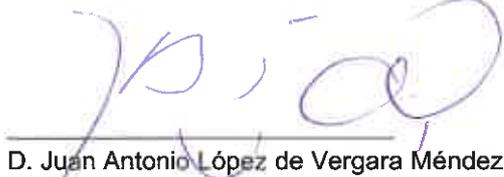
IV. Régimen fiscal.

En este proceso de fusión se aplica el régimen fiscal previsto en el Título VII, Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que se realizará la oportuna comunicación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la Sociedad Absorbente dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción definitiva de la escritura pública en que se documente la fusión.

V. Suscripción del proyecto de fusión.

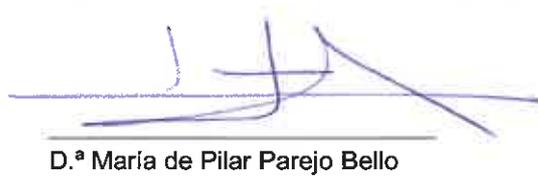
En prueba de su conformidad con el contenido del presente Proyecto de Fusión, firman a continuación, en Santa Cruz de Tenerife, tres ejemplares, a 30 de junio de 2022, la totalidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión.

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Juan Antonio López de Vergara Méndez

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D.ª María de Pilar Parejo Bello

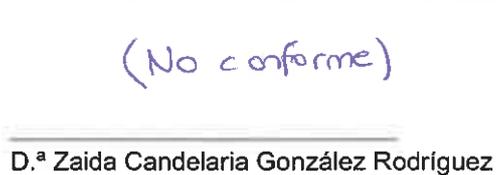
Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Carlos Schonfeldt Machado

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

(No conforme)



D.ª Zaida Candelaria González Rodríguez

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Luis Lorenzo Dorta León

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Pedro Manuel Martín Domínguez

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Enrique Arriaga Álvarez

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

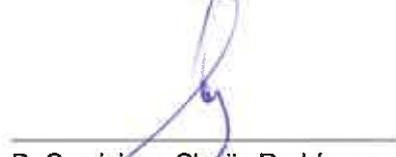


D. María Jesús Alonso Hernández

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.



D. Corviniano Clavijo Rodríguez

D. Francisco Eulogio Linares García

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

D. Humberto García Casanova

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

D. Topiás Hernández Perdomo

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

D. José Jorge Sabaté Bel

Administrador Único de VOLCANO LIFE,
S.L.U.

D. Ignacio Sabaté Bel

Consejero

TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

D. Fernando Berge Royo

Consejero
TELEFÉRICO DEL PICO DE TEIDE, S.A.

D.ª María Isabel García Hernández

Administrador Único de RAMBLETA, S.L.U.

D. Ignacio Sabaté Bel

